



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a las solicitudes formuladas al interior del presente asunto, tenemos en primer lugar en cuanto a la petición impetrada por la mandataria judicial del interesado reconocido, que resulta inconducente la reproducción del Despacho Comisorio que alude en su escrito, dado que el proceso de sucesión primigenio, en cuyo interior se decretó la medida cautelar de secuestro, a la fecha se encuentra debidamente concluido con sentencia ejecutoriada; circunstancia de relevancia que a la luz del artículo 480 numeral 5 *in fine* del C.G.P., impide nuevamente su decreto y por contera su práctica, al mediar como se itera, sentencia aprobatoria de la partición en el proceso referido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- NEGAR la anterior solicitud, por lo considerado.
- INCORPORESE a los autos el anterior escrito de aclaración frente al requerimiento contenido en auto del 23 de agosto de 2021, para que surta los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN

JUEZ

